

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO  
**ACUERDO NUM. 1**  
05/NOVIEMBRE/2003

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN EL CALENDARIO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 29 de octubre de 2003, emitió resolución a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral en los expedientes acumulados SUP-JRC-221/2003, SUP-JRC-222/2003, SUP-JRC-223/2003, SUP-JRC-232/2003 y SUP-JRC-233/2003, declarando la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, celebrada el 06 de julio de 2003.

Por su parte, el Honorable Congreso del Estado de Colima, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Sentencia que recayó en el expediente antes citado y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 26 del Código Electoral del Estado, con fecha 03 de noviembre del año en curso expidió el Decreto número 6, por el que se emitió la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Gobernador del Estado de Colima para celebrarse el domingo 07 del mes de diciembre de 2003, mismo que fue hecho del conocimiento de esta autoridad el día 04 de noviembre de 2003.

**CONSIDERACIONES:**

I. Según lo dispuesto por los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 3º, 145 y demás relativos del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado mediante el que se emitió la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fue autorizado para ajustar los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, tomando en cuenta la fecha de realización de la elección extraordinaria.

III. En virtud de lo anterior, aunado a la falta de regulación específica por parte del Código Electoral del Estado para la celebración de una elección extraordinaria, se hace necesario que este Consejo General determine el conjunto de actos que comprenderá el proceso electoral extraordinario, calendarizando las etapas de dicho proceso, así como los lineamientos generales bajo los cuales se regirá la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria; razón por la cual este órgano, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 163, fracción XXXIX, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** Para los efectos de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado en lo que corresponde al Instituto Electoral del Estado, el proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- I.- Preparación de la elección,
- II.- Jornada Electoral;
- III.- Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernador.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará el día 05 de noviembre de 2003 con la sesión de instalación del Consejo General y concluirá al iniciar la jornada electoral.

La jornada electoral dará inicio con la instalación de las casillas el día 07 de diciembre de 2003, concluyendo con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de las casillas y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Municipales respectivos.

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección iniciará con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Municipales y concluirá con el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador.

**SEGUNDO.-** Para la realización de las etapas antes señaladas, se aprueba el siguiente calendario de actividades:

FECHA	ACTO
05 noviembre	Instalación del Consejo General.
06 noviembre	Instalación de Consejos Municipales.
06 noviembre	Publicación convocatoria registro de candidatos.
06 noviembre	Publicación de convocatoria para observadores electorales
07-08 noviembre	Plazo para registrar convenios de coaliciones.
7-19 noviembre	Plazo para solicitar solicitudes de observadores electorales
08-09 noviembre	Plazo para solicitar registro de candidatos.
09 noviembre (12:00 hrs)	Aprobación en su caso, de convenios de Coalición.
09 noviembre	Inicia Etapa de Capacitación a Funcionarios de Casilla.
10-11 noviembre	Ubicación de casillas
10 noviembre	Aprobación del Acuerdo de registro de candidaturas.
10 nov - 04 diciembre	Campañas Electorales
11- 21 noviembre	Plazo para acreditar representantes para las Mesas Directivas de Casilla ante los Consejos Municipales.
18-20 noviembre	Entrega de listas nominales a los partidos políticos.
23-30 noviembre	Entrega de nombramientos a funcionarios de casilla
28 noviembre	Límite para difundir o publicar encuestas.
29 noviembre	Publicación del Primer Encarte.
29-30 noviembre	Entrega a los Consejos Municipales de las boletas, documentación y materiales electorales.
01 - 05 diciembre	Entrega de paquetes electorales a Presidentes de casilla
06-07 diciembre	Publicación del Segundo Encarte y de la lista de Notarías Públicas que permanecerán abiertas el día de la Jornada Electoral.
07 diciembre	JORNADA ELECTORAL
9 diciembre	Cómputos Municipales
10 diciembre	Cómputo Estatal
11 diciembre	Remisión de Informe y documentación al TEE
7 enero	Fecha límite para rendir los Informes de gastos de campaña

**TERCERO.-** Para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador, se autoriza la instalación de los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, mismas que deberán efectuarse a más tardar el día 06 de noviembre del año 2003.

**CUARTO.-** Para la integración y funcionamiento de los Consejos General y Municipales del Instituto, se ratifica a los Comisionados de los Partidos Políticos que se encuentran actualmente acreditados ante dichos Consejos, dejándose a salvo el derecho de los partidos políticos para designar nuevos representantes, en caso de que así deseen hacerlo.

**QUINTO.-** En virtud de la celeridad con que se llevarán a cabo los actos que conformarán el proceso electoral extraordinario, a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta la fecha en que se lleve a cabo el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado, las convocatorias para las sesiones que

celebre el Consejo General podrán ser notificadas hasta 6 horas antes de que de inicio la respectiva sesión de Consejo, pudiendo incluso realizarse por medio de fax con acuse de recibo.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 32, 35 y 36 del Código Electoral del Estado, podrán participar en la elección extraordinaria para elegir Gobernador del Estado, los partidos políticos que hayan obtenido su registro estatal o la inscripción de su registro nacional antes del 07 de diciembre de 2002, es decir, cuando menos un año antes del día de la jornada electoral. En caso de haber perdido su registro, podrán participar siempre y cuando hayan registrado candidato para la elección de Gobernador del Estado celebrada el 06 de julio de 2003.

**SÉPTIMO.-** Para cumplimentar el requisito previsto en el artículo 197 del Código Electoral del Estado en relación con la obligación que conforme a lo previsto por el artículo 49, fracción VII, tienen los partidos políticos, tendrán validez los registros de plataformas electorales que hayan efectuado los partidos políticos en el proceso electoral ordinario, siendo factible que registren nueva plataforma electoral si lo estimen conveniente, lo cual deberá llevarse a cabo a más tardar el día 06 de noviembre de 2003.

En el caso de que se constituyan coaliciones, la plataforma electoral común deberá acompañarse al convenio de coalición respectivo.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 fracción XXI y 198 fracción IV del Código de la materia, el Consejo General deberá publicar, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, a más tardar el día 06 de noviembre del año en curso, la Convocatoria para que los partidos políticos o coaliciones registren candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en términos del formato anexo al presente acuerdo.

**NOVENO.-** Conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 6, expedido el día 03 de noviembre del año en curso por el H. Congreso del Estado, se autoriza al Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General a celebrar con el Instituto Federal Electoral los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para que este Instituto Electoral tenga a su disposición los elementos, información y documentos de carácter electoral que le permitan cumplir con su responsabilidad de organizar, desarrollar y vigilar la elección extraordinaria para Gobernador del Estado.

**DÉCIMO.-** Se autoriza de igual manera al Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General a celebrar los convenios que resulten necesarios con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, a fin de utilizar los locales en que se localizan escuelas públicas para la instalación de casillas electorales, atentos a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Electoral del Estado, que establece que deberá darse preferencia, para la ubicación de las

casillas, a los edificios y escuelas públicas, así como para convenir con la Dirección de Comunicación Social de Gobierno del Estado, el otorgamiento de tiempo efectivo de transmisiones de las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, a efecto de que los partidos políticos hagan uso gratuito de dichos tiempos durante sus campañas electorales.

**UNDÉCIMO.-** Cada uno de los Consejos Municipales Electorales celebrará convenios con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de establecer las bases y procedimientos a que se sujetará la fijación de propaganda en lugares públicos de uso común, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212, fracción III del Código de la materia, que resulta de igual manera aplicable a la presente elección extraordinaria.

**DUODÉCIMO.-** Los nombramientos de funcionarios encargados de recibir la votación el día de la jornada electoral, recaerán en los mismos ciudadanos que, habiendo sido seleccionados conforme al procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fungieron como tales en la pasada jornada electoral del 06 de julio del año en curso o en los respectivos suplentes, considerando las ventajas que ello representa, en virtud de tratarse de ciudadanos que ya han recibido capacitación para desempeñar tales cargos y cuentan con la experiencia que dejó la pasada jornada electoral, así como que su localización para hacerles las notificaciones necesarias resultará de mayor facilidad, puesto que este órgano conoce sus respectivos domicilios, aunado a que ninguna de las elecciones celebradas en la reciente jornada electoral, fue impugnada en razón de la actuación de tales funcionarios electorales, lo que puede interpretarse como un buen desempeño de su responsabilidad.

En el supuesto de las vacantes de funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, ya sea por renunciaciones de los ciudadanos o rechazo de su nombramiento que sucedan antes del día de la jornada electoral, se agotará la lista de reserva que para dicho efecto aprobó el Instituto Federal Electoral para las elecciones concurrentes celebradas el 06 de julio de 2003.

Si la falta del funcionario de casilla sucede el día de la elección, se aplicarán los artículos relativos del Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza la contratación del personal eventual que resulte necesario para impartir cursos de capacitación a los funcionarios de casilla que recibirán la votación en la elección extraordinaria del próximo 07 de diciembre de 2003, recayendo tales nombramientos en los mismos ciudadanos que desempeñaron tales funciones respecto de la jornada electoral del pasado 06 de julio del año en curso, mismos que se encuentran enlistados en los acuerdos respectivos emitidos por este Consejo General. De igual manera, se autoriza a los mismos capacitadores para apoyar a los Consejos Municipales en la distribución de la documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, así como en el traslado de éstos con los expedientes de la elección a

los Consejos Municipales, siempre bajo la supervisión de los partidos políticos, quienes contarán con la relación que contenga los nombres de dichas personas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para recibir la votación el día de la jornada electoral, se valida la ubicación de los lugares en que se instalaron las casillas el día de la Jornada Electoral del día 06 de Julio de 2003, en virtud de que las mismas fueron aprobadas conforme al Procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las observaciones pertinentes y que de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Electoral Local realizó a petición de los Consejos Municipales Electorales la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto a los Consejos Local y Distritales del Instituto Federal Electoral; en consecuencia, las casillas se ubicarán, preferentemente, en los mismos domicilios en que se instalaron en la jornada electoral ordinaria antes señalada salvo que como excepción se fundamente la imposibilidad para que una determinada casilla no pueda ser instalada en el mismo lugar en que se ubicó, procediendo en consecuencia a su nueva ubicación conforme al procedimiento que para tal efecto señale el Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para el registro de representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, se aplicará lo dispuesto por el Capítulo V, Título II del Código de la materia.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los partidos políticos que registren candidatos podrán solicitar, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado, sustitución de candidaturas, hasta un día antes del día de la jornada electoral; sin embargo, en virtud de que la brevedad del tiempo con que se cuenta para la celebración de la elección extraordinaria, no permitirá la corrección o sustitución de boletas electorales, en caso de sustitución de candidaturas, los votos que se emitan a favor de un partido político o coalición, contarán para los candidatos que estén legalmente registrados al momento de la elección, tal como lo dispone el artículo 240 del Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Consejo General para que en su momento celebre con el organismo público descentralizado “Talleres Gráficos de México”, con la empresa “Cartonera Plástica S.A. de C.V.,” y con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, sendos contratos de prestación de servicios, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa que para tal efecto dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, a fin de que, la primera de tales entidades lleve a cabo la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral que sea necesaria durante la jornada electoral; con relación a la segunda empresa citada, fabrique las urnas y paquetes electorales que serán igualmente necesarios y por lo que respecta al último instituto mencionado, sea quien elabore el líquido indeleble que se utilizará en las casillas; la mencionada documentación y material se elaborarán en las cantidades necesarias, que al efecto apruebe el Consejo General.

De igual forma, se aprueba que para la organización de la elección extraordinaria, sean contratadas las mismas empresas con las cuales se celebraron contratos de prestación de servicios necesarios para el buen desarrollo de la elección ordinaria, tales como arrendamiento de mobiliario, de equipo de cómputo y de oficina, de plantas de luz, etc. mismas que fueron contratadas mediante adjudicación directa o, en su caso, aprobadas por acuerdos del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, ambos procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y en el Reglamento de organización y funcionamiento del citado comité. Lo anterior considerando que en los mencionados procedimientos las empresas de referencia resultaron ser las más convenientes, luego de ser debidamente analizadas y en razón de la necesidad de obviar los procedimientos de referencia, en virtud de la estrechez del tiempo de que se dispone para la celebración de la elección.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los formatos de boleta electoral, actas y demás documentación electoral, así como las especificaciones técnicas del material electoral que se utilizarán en esta elección extraordinaria, serán los mismos que se aprobaron en el proceso electoral ordinario de 2003, con el unico ajuste correspondiente a los partidos políticos o coaliciones participantes en esta elección.

**DÉCIMO NOVENO.-** Durante los ocho días previos a la jornada electoral del 07 de diciembre de 2003 y hasta la hora oficial de cierre de las casillas, queda prohibido la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

**VIGÉSIMO.-** Para los efectos del artículo 251 último párrafo, del Código Electoral del Estado, el Consejo General publicará en los periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar el día 06 de diciembre, la lista de las Notarías Públicas que permanecerán abiertas el día de la jornada electoral.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En virtud de las actividades a desarrollar para la realización de la elección extraordinaria por el Instituto Electoral del Estado y aquéllas que deban realizar los partidos políticos que registren candidaturas para esta elección extraordinaria de Gobernador tendientes a la obtención del voto , se aprueba el siguiente presupuesto:

Proceso Electoral	\$12'943,021.00
Financiamiento Partidos Políticos	7'376,310.00
T O T A L	20'319,331.00

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En el presente proceso electoral extraordinario regirán, en lo no previsto de manera específica por el presente acuerdo, las disposiciones del Código Electoral del Estado que resulten aplicables, así como los siguientes acuerdos del Consejo General, aprobados durante el proceso electoral ordinario de 2003:

a).- Acuerdo por el que se expidió la constancia de registro de plataforma electoral a los partidos políticos que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Electoral del Estado, de fecha 02 de marzo de 2003.

b).- Acuerdo por el que se aprobó la documentación que tomará en consideración el Consejo General para que los partidos políticos acrediten los requisitos de elegibilidad de los candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, así como la que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas, aprobado el 27 de febrero de 2003.

c).- Acuerdo del Consejo General para determinar los lineamientos que deberán observar los partidos políticos en sus campañas electorales, respecto a la propaganda electoral, de fecha 19 de mayo de 2003.

d).- Acuerdo por el que se determinaron los criterios generales de carácter científico que en términos del artículo 216 del Código Electoral del Estado, deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

e).- Acuerdo por el que se aprueba el formato de boleta electoral para la elección de Gobernador del Estado, de fecha 31 de marzo de 2003.

f).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las actas y formatos de documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral, aprobado el día 30 de abril de 2003.

g).- Acuerdo por el que el Consejo General determina que el área técnica del Instituto que se encargará de resguardar, distribuir y entregar a los respectivos Consejos Municipales, la documentación y material electoral, será la Coordinación de Organización Electoral del propio Instituto Electoral del Estado y se aprueban los criterios para la distribución de la documentación y material electoral, aprobado en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2003.

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y cuando menos en un periódico de circulación en el Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil tres, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

---

**MTRO. JOSE LUIS GAITÁN GAITÁN**  
Consejero Presidente

---

**LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO**  
Secretario Ejecutivo

---

**LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME**  
Consejera Electoral

---

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES**  
Consejero Electoral

---

**LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA**  
Consejero Electoral

---

**LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA**  
Consejero Electoral

---

**LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES**  
Consejero Electoral